

SDP-8-2020 (2)

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de datos personales, presentada a las seis horas y diecinueve minutos, del día diez de septiembre de dos mil veinte por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*Detalle mensual del salario devengado por mi persona durante el período en el cual estuve fungiendo en el cargo de Viceministro de Inversión Extranjera y Financiamiento para el Desarrollo. Todo lo anterior, debido a que dicho detalle debe de ser presentado a la Unidad de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.*

*No omito manifestarle que con anterioridad se había solicitado la documentación; sin embargo, la misma me fue entregada con un detalle anual, misma que no fue aceptada en la Unidad antes mencionada, favor detallar en cada una seguro, renta, si hay AFP y cualquier otro ingreso que se haya dado, revisar las fechas de entrada es importante se detalle desde el primer pago.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por el usuario va encaminada a obtener el detalle mensual del salario devengado durante el período en el cual estuvo fungiendo en el cargo de Viceministro de Inversión Extranjera y Financiamiento para el Desarrollo. Sobre ello, la Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad

organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad Financiera Institucional remitió respuesta en documentos que se anexan a la presente resolución.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de datos personales no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder al solicitante de acuerdo a lo establecido en el romano anterior y en documento adjunto.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de datos personales, en documento adjunto.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.